

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

13. Decidir cuándo la totalidad o parte de los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, podrán ser administrados por el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo, Fonade.

Las demás que le señale la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

II. Consejo Directivo del Fondo de Inversión para la Paz:

1. Definir las políticas, las estrategias y los procedimientos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo.

2. Planear, administrar, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en este decreto, los reglamentos y con los indicadores de gestión y las pautas generales por él señaladas.

3. Asignar a los diferentes componentes y programas del Plan Colombia los recursos disponibles en el Fondo y, dentro de ellos, el porcentaje suficiente destinado a fortalecer el desarrollo de los proyectos de reforma agraria integral, conforme a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 487 de 1998.

4. Señalar los criterios generales para la ejecución de los recursos del Fondo, la celebración de contratos y todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado.

5. Determinar las operaciones para cuya ejecución, el Consejero Presidencial para el Plan Colombia, requerirá de su autorización previa.

6. Adoptar los reglamentos internos del fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión, especialmente el relacionado con la programación del gasto y ejecución de los recursos, conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto.

7. Establecer los mecanismos de auditoría externa del fondo.

8. Velar porque se garantice la participación ciudadana en la ejecución de los recursos del fondo, de acuerdo con los mecanismos previstos en la legislación vigente.

9. Todas las demás funciones que deba ejercer como órgano de administración del fondo, necesarias para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 6° y 7° del Decreto 1813 de 2000 y 8° y 9° del Decreto 2467 de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Bernardo Moreno Villegas.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4048 DE 2006

(noviembre 17)

por el cual se modifica el Decreto número 3976 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 11 del Decreto 2396 de 1954, modificado por el Decreto 3273 de 1980,

DECRETA:

Artículo 1°. Aclárase en el artículo 4° y en el considerando del Decreto número 3976 del 11 de noviembre de 2006, la fecha en ellos indicada, entendiéndose que corresponden al año 1985.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 300 DE 2006

(noviembre 16)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 de la Ley 600 de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 499/05 del 28 de octubre de 2005, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la extradición del ciudadano colombiano Adioso Hurtado Gantiva, contra quien “...se siguen las Diligencias Previas Número 420/2003 ante el Juzgado Central de Instrucción número 1 de la Audiencia Nacional, que dictó Auto motivado de procesamiento y prisión con fecha 22 de diciembre de 2004 por un presunto delito de salud pública...”.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 de la Ley 600 de 2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio número 1368 del 1° de noviembre de 2005, conceptuó:

“... que el Convenio aplicable al presente caso es la Convención de Extradición de Reos vigente entre los dos Gobiernos, suscrita el 23 de julio de 1892 y aprobada por ley 35 de 1892 y el Protocolo Modificativo del Convenio de Extradición hecho en Madrid el 16 de marzo de 1999. Debe tenerse en cuenta que, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmada en Viena el 20 de diciembre de 1988, en su artículo 6°, y en especial el numeral 2° dispone: ‘Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí...’”.

3. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 16 de noviembre de 2005 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Adioso Hurtado Gantiva, identificado con cédula de ciudadanía número 79459565, la cual se hizo efectiva el 21 de diciembre de 2005 por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

4. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio número 21141 del 7 de diciembre de 2005, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación con la cual la Embajada de España en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Adioso Hurtado Gantiva, para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 517 de la Ley 600 de 2000.

5. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 19 de octubre de 2006, conceptuó **favorablemente** a la extradición del ciudadano colombiano Adioso Hurtado Gantiva, por el delito de tráfico de estupefacientes.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

“5. De los Condicionamientos:

5.1 Conforme ha determinado la Corte, compete al Gobierno Nacional en caso de conceder la extradición del ciudadano colombiano HURTADO GANTIVA, supeditar la entrega a que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación; y, en todo caso, al cumplimiento de los artículos VI y XV de la Convención, así como al XII de la misma.

5.2 Adicionalmente, es de advertir a la (sic) autoridades nacionales y extranjeras que la persona solicitada en extradición se encuentra privada de la libertad en la Penitenciaría de Máxima Seguridad de Cúmbita, Boyacá, por razón de este trámite, con la finalidad de que sea tomado en consideración.

Finalmente, la Sala considera oportuno destacar que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y la determinación de las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.

A mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

Conceptúa Favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano Adioso Hurtado Gantiva, en las condiciones atrás referidas y en relación con el delito de tráfico de estupefacientes...”.

6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley 600 de 2000, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Convenio aplicable al caso, para la procedencia de la extradición por el delito de tráfico de estupefacientes, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Adioso Hurtado Gantiva identificado con la cédula de ciudadanía número 79459565 requerido por el Juzgado Central de Instrucción número 1 de la Audiencia Nacional, por el delito de tráfico de estupefacientes.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Convención de Extradición de Reos, toda persona entregada sólo podrá ser juzgada por el crimen que motivó la solicitud de extradición, con las salvedades que la misma norma contempla.